Defensa Nacional
Gobierno de la República

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO SDN-SGRMSG-032-2025

PARA: **Ingeniera Keylin Yuliza Naira Reyes**
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE: **Ingeniera Jessica Rocío Ardón**
Encargada de la Sub-Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales.

ASUNTO: Remisión

FECHA: 03 de enero del 2025

De la manera más atenta me dirijo a usted, en ocasión de informarle que esta Secretaría de Defensa Nacional, realizo la suscripción de contratos a través de procesos en el mes de diciembre que a continuación le detallo:

1. Adquisición de 01 Motocicleta con la Empresa Distribuidora de Motores, a través de módulo de Catalogo Electrónico, vigente a partir del 29 de octubre del 2024.

Se adjunta documentación soporte.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Blvd. Juan Pablo II, intersección con calle República de Corea.
Torre número 2, Piso 18/19.
Tel. 504-2242-7950, 504-2242-7951
Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América

Defensa Nacional

HONDURAS

CONTRATO DE COMPRA POR CATÁLAGO ELECTRÓNICO SEGÚN ORDEN DE COMPRA No. 90-1-7-0309-2024, ADQUISICIÓN DE UNA MOTOCICLETA TIPO 1, SEDENA-DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A (DIDEMO).

Nosotros, **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada y Notario Público, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1965-00062 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 192-2024 de fecha uno (01) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, el señor **MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **1401-1975-00884**, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A.**, con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de Escritura Pública número 293 autorizada ante los oficios del Notario Público **Isauro Aguilar García**, en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), inscrito según matricula 69932 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO DE COMPRA POR CATÁLAGO ELECTRÓNICO SEGÚN ORDEN DE COMPRA No. 90-1-7-0308-2024, ADQUISICIÓN DE UNA MOTOCICLETA TIPO 1, SEDENA-DISTRIBUIDORA DE MOTORES S.A (DIDEMO)"; el que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Manifiesta "EL CONTRATANTE" que mediante la compra por catalogo electrónico resolvió adjudicar a favor de "EL PROVEEDOR" en las cantidades y precios establecidos para el programa de la Secretaria de Defensa nacional (SEDENA) de la siguiente forma:

No.	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	ISV	Total
1	Motocicleta tipo 1	1	L 126,086.96	L18,913.04	L145,000.00
TOTAL					**L145,000.00**

CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. El precio total de los bienes descritos en la clausula primera del presente contrato es por la suma de ciento cuarenta y cinco mil lempiras exactos (L145,000.00), valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas. CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO. La ejecución del contrato será financiada con Fuente 11, Programa 01, Actividad Obra 001, Objeto del Gasto 42310. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE pagará en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se pacten en el contrato por los bienes entregados por el proveedor y debidamente recibidos a satisfacción. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO y LUGAR DE ENTREGA. El Proveedor se compromete a entregar los bienes descritos en la Cláusula Primera **Siete (07) días calendario** a partir de la firma del contrato en las instalaciones del Centro Cívico Gubernamental Torre II, Secretaría de Defensa Nacional. CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES. Los bienes se considerarán recepcionados cuando EL CONTRATANTE emita Dictamen Técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total o muestreo parcial de los bienes según estime pertinente la Comisión de Recepción nombrada para este proceso. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos de los bienes, tendrá derecho la Administración a reclamar al adjudicado la reposición de los que resulten inadecuados, efectuándose en un plazo

DIDEMO
DISTRIBUIDORA DE MOTORES

máximo de **quince (15) días calendario** su reposición. Para las entregas de los bienes, EL PROVEEDOR deberá coordinarse con el **Administrador del Contrato**, para programar el día y la hora de recepción. CLÁUSULA SEPTIMA: MULTA. En observancia a lo dispuesto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2024, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo, es decir debe quedar establecida en todo contrato y toda orden de compra. Esta misma disposición se aplica a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público, lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. GARANTÍAS. EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE las garantías siguientes: 1) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, y deberá estar vigente hasta al menos noventa (90) días posteriores a la entrega del suministro. 2) GARANTÍA DE CALIDAD: Equivalente al cinco por ciento (5%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción final del suministro, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepcion final, obligándose a remplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fábrica. En el caso de que el contratista rinda la Garantía de Calidad mediante cheque certificado este deberá renovar dicho título por la prescripción de su acción cambiaria antes de finalizar los primeros seis (6) meses de la garantía de calidad del suministro. Es entendido por el contratista que las garantías deberán contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: **"La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición".** 3) CERTIFICADO DE GARANTÍA DE FABRICACIÓN DEL SUMINISTRO: Deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la recepción final del suministro, y deberá estar vigente hasta por doce (12) meses contados a partir de la recepción final, obligándose a remplazar los suministros que sufran o tengan defectos de fábrica. CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión bloqueo, embargo, falta o fallas de los medios de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO. En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos, Ejercicio Fiscal vigente, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA

DIDEMO
DISTRIBUIDORA DE MOTORES
R.T.N.: 08019995337247

PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN. El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR. Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE. Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS: El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor**: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante**: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Ley y Reglamento de Compras Eficientes y Transparentes A Través de Medios Electrónicos, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024 y demás normativas vigentes que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá ampliar el plazo de entrega respectivo por causas justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente Contrato tendrá vigencia desde el momento en que sea suscrito por EL CONTRATANTE y EL PROVEEDOR hasta la total entrega de los bienes recibidos de conformidad. CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotara la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, este obligado a indemnizar ningun tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte integra del presente Contrato la Orden de Compra a través de Catálogo Electrónico. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento. En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (29) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

SECRETARIA DE DEFENSA NACIONAL HONDURAS MINISTRO

RIXI RAMONA MONCADA GODOY
EL CONTRATANTE

MAURICIO DE JESUS ARITA ROSA
EL PROVEEDOR

DIDEMO
DISTRIBUIDORA DE MOTORES
RTN: 08019995[illegible]